2026/2067

14.9.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2067 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 2026

por la que se aprueban excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones de admisibilidad de los productos de defensa para la ayuda financiera a Ucrania

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se establece una cooperación reforzada para el establecimiento del préstamo de apoyo a Ucrania para 2026 y 2027 ([1]), y en particular su artículo 13, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2026/467, Ucrania debe elaborar un formulario para cada actividad, gasto o medida relacionados con un producto de defensa u otro producto con fines de defensa para los que tenga la intención de recibir ayuda destinada a apoyar sus capacidades industriales de defensa, con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra a), inciso iii), de dicho Reglamento.

(2) En el formulario debe figurar una descripción del producto de defensa u otro producto con fines de defensa y la información sobre el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2026/467.

(3) El artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/467 establece excepciones a las condiciones de admisibilidad de los productos de defensa para la ayuda financiera a Ucrania. La Comisión debe aprobar tales excepciones mediante actos de ejecución, teniendo en cuenta el asesoramiento, los conocimientos especializados y el apoyo del Grupo de Expertos sobre Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, y previo dictamen favorable del comité a que se refiere el artículo 27 de dicho Reglamento.

(4) El 18 de agosto de 2026, Ucrania presentó a la Comisión, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2026/467, un formulario de productos (en lo sucesivo, «octavo formulario de productos»), clasificado en un nivel equivalente a RESTREINT UE/EU RESTRICTED de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión ([2]), relativa a misiles y municiones, incluidos explosivos, y sistemas de defensa aérea y antimisiles (en lo sucesivo, «productos de defensa en cuestión»).

(5) Por lo que respecta a los productos de defensa en cuestión, Ucrania solicitó acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 13, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2026/467, en relación con las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 13, apartado 4, de dicho Reglamento sobre los fabricantes, las infraestructuras y los componentes de tales productos de defensa.

(6) En apoyo de su solicitud, Ucrania ha facilitado información a fin de demostrar la urgencia de su necesidad de adquirir los productos de defensa en cuestión para contrarrestar la creciente amenaza que plantean los drones con motor a reacción, los misiles de crucero y los misiles balísticos, entre otros. Ucrania insistió, en particular, en la importancia de estos productos en un contexto de intensificación de los ataques de Rusia contra objetivos civiles e infraestructuras críticas, aumento de la capacidad de fabricación de Rusia y previsión de una mayor movilización de personal militar por parte de Rusia. Esta presión se combina con el déficit de asistencia en materia de defensa a Ucrania generado por la reducción del apoyo bilateral de los países socios en 2026. Por tanto, los productos de defensa en cuestión permitirían a Ucrania contrarrestar la intensificación de los ataques por parte de Rusia en su guerra de agresión, garantizar una mayor protección de las infraestructuras civiles y críticas y recibir productos indispensables a nivel operativo y estratégico.

([1]) DO L, 2026/467, 26.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2026/467/oj.
([2]) Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53 (ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/444/oj).

(7) En el caso de seis de los productos de defensa en cuestión, Ucrania ha solicitado acogerse a la excepción prevista en el artículo 13, apartado 5, letra a), del Reglamento. En apoyo de su solicitud, Ucrania ha facilitado información para demostrar que no existe ningún producto equivalente que responda a su necesidad urgente y que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (UE) 2026/467, o que esté disponible a la escala requerida y pueda entregarse en un plazo proporcional a la urgencia de su situación y sus necesidades operativas inmediatas. La adquisición de los seis productos de defensa en cuestión tiene por objeto reconstituir las existencias, lo que requiere garantizar la plena compatibilidad de los productos de defensa en cuestión con los sistemas ya en servicio en las Fuerzas Armadas ucranianas. Ucrania ha subrayado, en particular, que llevó a cabo una evaluación en varias fases para verificar si podían adquirirse productos que cumplan los requisitos incluidos en el artículo 13, apartado 4, en lugar de los productos de defensa en cuestión. Ucrania ha explicado que esta evaluación incluía verificar la existencia de productos equivalentes originarios de la Unión, de un Estado del EEE-AELC o de Ucrania capaces de responder a su necesidad urgente. Ucrania ha subrayado que ha tenido plenamente en cuenta las ofertas concretas realizadas por los Estados miembros y por su industria cuando existían, así como la información compartida por la Comisión sobre la industria de la UE, junto con la información bilateral facilitada a Ucrania por los Estados miembros. Ucrania ha señalado además que, en los casos en que se ha identificado un producto elegible similar, ha verificado que dicho producto no es compatible con los sistemas existentes en servicio en las Fuerzas Armadas de Ucrania, o que no está disponible a la escala requerida.

(8) Sobre esta base, la información disponible también apunta a que no existen alternativas a esos productos en la Unión, en los Estados del EEE-AELC ni en Ucrania.

(9) Ucrania también ha facilitado información para determinar que el plazo de ejecución de la entrega de los productos de defensa mencionados es proporcional a la urgencia de la situación y a las necesidades operativas inmediatas de Ucrania. En particular, los productos se corresponden con una necesidad operativa inmediata que incluye el uso de sistemas ya existentes para proteger a la población civil expuesta a ataques intensificados por parte de Rusia y, por tanto, es especialmente urgente. Por ello, el formulario de productos prevé plazos de ejecución de la entrega muy cortos o cortos, dada la disponibilidad de los productos.

(10) Ucrania ha proporcionado un compromiso jurídico por parte del Gobierno del tercer país que actúa como proveedor de los productos de defensa en cuestión que incluye un plazo de ejecución de la entrega que se pretende que se respete.

(11) En el caso de veinticuatro de los productos de defensa en cuestión, Ucrania ha solicitado acogerse a la excepción prevista en el artículo 13, apartado 5, letra b), del Reglamento. En apoyo de su solicitud, Ucrania también ha facilitado información para demostrar que, en el momento de su decisión, el plazo de ejecución de la entrega de esos productos es significativamente inferior al de un producto de defensa que cumpliera las condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (UE) 2026/467. En particular, Ucrania ha confirmado que el 70 % de la cantidad total de los productos se habrán entregado antes de que finalice el tercer trimestre de 2026. Por lo que se refiere al resto de los productos de defensa en cuestión, está previsto que todos ellos, salvo uno, se entreguen en el primer trimestre de 2027. El producto restante se está entregando actualmente en varios plazos hasta el tercer trimestre de 2027. Ucrania también ha confirmado que, en el contexto de su evaluación con arreglo al artículo 13, apartado 5, letra b), llevó a cabo una comparación con ofertas concretas realizadas por los Estados miembros y su industria cuando existían dichas ofertas, con información previamente compartida por la Comisión sobre la situación de la industria de la UE y con información bilateral facilitada por los Estados miembros.

(12) Sobre esta base, la información disponible también apunta a que no existen alternativas a esos productos en la Unión, en los Estados del EEE-AELC ni en Ucrania.

(13) Ucrania ha proporcionado un compromiso jurídico por parte del Gobierno del tercer país que actúa como proveedor de los productos de defensa en cuestión que incluye un compromiso sobre el plazo de ejecución de la entrega.

(14) No obstante, para asegurarse de que el uso de la excepción a lo largo del tiempo se haga respetando plenamente los objetivos del Reglamento de garantizar una auténtica cooperación económica e industrial entre Ucrania y la Unión en la fabricación de productos de defensa, así como para garantizar la integración progresiva de la industria ucraniana en la base industrial y tecnológica de la defensa europea (BITDE), es pertinente considerar que Ucrania está adquiriendo, en un procedimiento paralelo, unos sistemas y productos de defensa similares que cumplen los requisitos incluidos en el artículo 13, apartado 4. Esto permitirá una mayor diversificación de los proveedores y la integración continua de Ucrania en la BITDE.

(15) El 26 de agosto de 2026, la Comisión consultó al Grupo de Expertos sobre Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, establecido sobre la base del artículo 15 del Reglamento (UE) 2026/467, acerca de la solicitud de excepción de Ucrania y recibió su asesoramiento en la misma fecha.

(16) A la luz de todas las circunstancias mencionadas y teniendo en cuenta el asesoramiento del Grupo de Expertos en Capacidades Industriales de Defensa de Ucrania, la Comisión considera que se cumplen las condiciones para la excepción establecidas en el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2026/467. Por consiguiente, debe aprobarse la excepción solicitada por Ucrania el 18 de agosto de 2026.

(17) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité creado en virtud del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2026/467.

(18) Dada la urgencia de que Ucrania adquiera los productos de defensa en cuestión, y a fin de permitir una rápida aplicación de la excepción, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión aprueba que Ucrania se acoja a la excepción regulada en el artículo 13, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2026/467, tal como esta lo había solicitado en el octavo formulario de productos, que la Comisión recibió el 18 de agosto de 2026.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN